

Secretaría. Informo a usted que en el proceso ejecutivo singular identificado con radicación No. **70001400300620180035800**, se notificó al curador ad litem designado en el proceso, quien contestó la demanda sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Sincelejo, 12 de abril de 2024.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: **70001400300620180035800**
Demandante: Jorge Ledezma Arroyo.
Demandado: Mary Josefina Polo Pérez e Iván Alberto Fernández Lambraño.

Procede el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, en atención a la falta de proposición de excepciones de mérito por parte del curador ad litem designado dentro del proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado 25 de febrero de 2019, este despacho judicial ordenó el emplazamiento de la señora Mary Josefina Polo Pérez y el señor Iván Alberto Fernández Lambraño, en atención a la manifestación de la parte demandante de desconocimiento del lugar de domicilio de la demandada, según certificación realizada por la empresa de mensajería "Inter Postal".

Luego, en proveído de calendas 11 de mayo de 2022, una vez vencido el término estipulado en el inciso sexto del artículo 108 ibídem, se ordenó nombrar a la abogada Libia Macareno Romero, como curador ad litem, ordenándose asimismo notificarle el auto que libró mandamiento de pago en el presente proceso.

Posteriormente, la secretaría del despacho realizó la diligencia de notificación del traslado de la demanda como del mandamiento de pago proferido en contra de la señora Mary Josefina Polo Pérez y el señor Iván Alberto Fernández Lambraño, a la designada curador ad litem a través del correo electrónico macarenoromero@hotmail.com, el día 17 de mayo de 2022, el cual se encuentra registrado como perteneciente a la mencionada togada, obteniéndose el respectivo acuse de recibido y respuesta de aceptación del cargo el mismo día.

Partiendo de lo anterior, es claro que el término para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito, fenecía el día 3 de junio de 2022, de conformidad a lo consagrado por el numeral 1 del artículo 442 del C. G. del P.

Sin embargo, al revisar el plenario virtual se advierte que el elegido auxiliar de la justicia contestó la demanda el día 18 de mayo de 2022, sin proponer excepciones de mérito.

Examinadas las constancias de notificación electrónica existentes en el plenario, es evidente que se surtió, en debida forma la notificación, al curador ad litem designado para su representación en el proceso, de conformidad a lo establecido en el inciso tercer del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Luego entonces, como quiera que el curador ad litem nombrado en el proceso no presentó excepciones de fondo, dentro del término legalmente previsto para ello; esto es, dentro de los diez días siguientes, es procedente librar auto de seguir adelante con la ejecución en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal General, el cual dispone: *"si el ejecutado no presenta excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuera el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

De ahí que, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de las ejecutadas, practicar la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto artículo 446 del C. G. del P. y condenar a la parte vencida a cancelar las costas y gastos del proceso.

De igual forma, el juzgado advierte que se encuentran pendiente de pronunciarse sobre la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial del señor Jorge Ledezma Arroyo, parte ejecutante, así como del memorial mediante el cual designa nuevo apoderado judicial.

Vista la renuncia presentada por la doctora Rosiris Rhenals Covo, se observa que la misma fue remitida desde su correo electrónico personal rosirsrhenals@gmail.com, al e-mail vivenciasdistr@yahoo.es, el cual es una dirección electrónica con domino del señor demandante.

Lo anterior, demuestra que se cumplió con la carga establecida el inciso 3 del artículo 76 del C. G del P., por lo que se procederá a aceptar la renuncia presentada, reconociendo asimismo personería al nuevo apoderado judicial, al guardar armonía con lo estipulado en el artículo 75 del C. G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada a la señora María Stella Contreras Oviedo, por conducto de curador ad litem, en fecha 19 de mayo de 2022, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución de la obligación perseguida dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados si los hay, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito en forma y términos contenidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

SEXTO: Fíjense agencias en derecho por valor de \$58.800.00, correspondiente al 5% de la suma determinada en el mandamiento de pago de calendas 15 de junio de 2018, conforme a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: Acéptese la renuncia de poder arrimada por la doctora Rosiris Rhenals Covo, como apoderada judicial del señor Jorge Ledezma Arroyo, parte demandante dentro del presente proceso.

OCTAVO: Reconózcase a la doctora Paola Osorio Arroyo, identificada con C.C No. 1.100.546.076 y T.P No. 268.351 del C. S. de la J., como nuevo apoderado judicial del señor Jorge Ledezma Arroyo, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA DÍAZ DÍAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Carolina Diaz Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e92e9edb3be4e06775daee5e05d3b2e2f6ee1b266765281ed60175fdbf69d4b5

Documento generado en 12/04/2024 03:20:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>